



ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE:
Figura Contractual:

2023/00080
SERVICIO

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que el expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Consta en este sentido la Memoria Justificativa del contrato que ha remitido la unidad proponente de la contratación, en la que se definen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y se determina la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. En esta Memoria se incluyen los términos esenciales que configurarían la contratación propuesta.

Igualmente se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 de la LCSP mediante la publicación en el Perfil del Contratante de este Acuerdo, que incluye la información relativa al contrato de referencia que debe publicarse.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO:

El objeto del contrato es el siguiente: **Servicios de atención psicológica para la Comunidad Universitaria**

JUSTIFICACIÓN DE NECESIDADES:

En cuanto a la **justificación de las necesidades a satisfacer**, se describe a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto:

- ⇒ Servicios de atención psicológica para la comunidad universitaria+
- ⇒ Debido al elevado número de solicitudes de atención, a la complejidad de los casos y a la existencia de lista de espera, las atenciones voluntarias no son suficientes o requieren unas aptitudes técnicas de las cuales no se dispone en la Universidad para cubrir esta demanda. Por todo esto se hace necesario recurrir a la contratación de servicios de psicología que permitan dar respuesta a estas necesidades.

En cuanto a la **justificación de la insuficiencia de medios**, se describe a continuación la insuficiencia de medios personales o materiales y la conveniencia de no ampliarlos analizando el beneficio de externalizar la prestación del servicio en particular, tratándose de prestaciones de carácter periódico y dilatadas en el tiempo:

- ⇒ En cumplimiento del art. 116.4. f) de la LCSP, es necesaria la prestación del servicio de referencia, no disponiendo la Universidad de Córdoba de los medios humanos y materiales necesarios para su realización, y que, por lo tanto, no se está llevando a cabo por empleados públicos. Por todo lo cual se hace necesario recurrir a la contratación externa de estos servicios, los cuáles no se encuentran entre las competencias que la Universidad de Córdoba tiene atribuidas.
- ⇒ Actualmente la UNAP no cuenta con personal contratado para la prestación de este servicio, la unidad cuenta con la colaboración voluntaria de personal (PDI) de la propia Universidad que colabora en la prestación de estos servicios. Sin embargo, debido al elevado número de solicitudes de atención, a la complejidad de los casos y a la existencia de lista de espera, las atenciones voluntarias no son suficientes o requieren unas aptitudes técnicas de las cuales no se dispone en la Universidad para cubrir esta demanda. Por todo esto se hace necesario recurrir a la contratación de servicios de psicología que permitan dar respuesta a estas necesidades

Código Seguro De Verificación:	h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	27/11/2023 16:45:42
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==		





DIVISIÓN EN LOTES:

División en Lotes: **NO**

Justificación en caso de inexistencia de Lotes:

- ⇒ Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, existiendo un alto riesgo para que esta se ejecute correctamente.
- ⇒ Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones con el riesgo de que no se ejecute correctamente.

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento de licitación será el **PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 LCSP.

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:

La **duración prevista** es de 12 meses, con posibilidad de prórroga por un período máximo de otros de 12 meses, previo mutuo acuerdo de las partes.

Código Seguro De Verificación:	h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	27/11/2023 16:45:42
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==		





IMPORTES DE LICITACIÓN Y DESGLOSES:

En cuanto a la **justificación del precio y su adecuación a precios del mercado**, y según lo establecido en el 102 apartado 3, "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios".

⇒ En consecuencia, la fijación del precio del contrato se ha realizado de forma que garantiza el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general del mercado.

El **presupuesto base de licitación** es el siguiente:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	IMPORTE DEL IVA	PRESUPUESTO (con IVA)
TOTAL	21.600,00 €		21.600,00 €

El **valor estimado del contrato** se ha calculado de conformidad con lo indicado en el artículo 101 de la LCSP:

	PRESUPUESTO (sin IVA)	PRÓRROGAS (sin IVA)	MODIFICADOS (sin IVA)	OTROS	PRESUPUESTO (sin IVA)
	21.600,00 €	21.600,00 €		...	43.200,00 €

CLASIFICACIÓN:

En cuanto a la **clasificación** que se pueda exigir a los licitadores ha de tenerse en cuenta que la letra c) del apartado 1, del artículo 77 de la LCSP establece que para los contratos de servicios "no será exigible la clasificación. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. Asimismo, este apartado indica que el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos".

Dado que el objeto del contrato no está incluido en ninguno de los grupos o subgrupos de clasificación habrá de **acreditarse en todo caso** el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia.

Código Seguro De Verificación:	h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	27/11/2023 16:45:42
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==		





SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** el artículo 87 de la LCSP establece que la solvencia económica y financiera de la entidad licitante deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se relacionan en dicho artículo, a elección del órgano de contratación.

En el apartado b) se recoge como medio de acreditación, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

En consecuencia, el requisito mínimo de solvencia económica-financiera se ha fijado en:

⇒ **Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales,**

Siguientes límites de indemnización adecuados al riesgo y al volumen del contrato (importes por siniestro):

- RC de Explotación: 300.000€

importe que resulta coherente con la importancia, en términos económicos, del contrato, pero que garantiza la competencia.

Código Seguro De Verificación:	h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	27/11/2023 16:45:42
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==		





SOLVENCIA TÉCNICA:

En cuanto a la **solvencia técnica** el apartado tres del artículo 89 de la LCSP dispone que “*En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato*”.

Los requisitos mínimos de solvencia técnica a exigir en el contrato se han calculado de conformidad con el criterio supletorio establecido en el artículo 90.1 e) de la LCSP. Por tanto, las entidades licitadoras deberán aportar Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación, concretamente deberán de aportar el master habilitante universitario en psicología general o similar

CPV	Solvencia exigida en el contrato (Titulación)
85121270	Master habilitante en psicología general o similar

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

En cuanto a las **condiciones especiales de ejecución** se parte de la imposición al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202. Y en este sentido la Universidad de Córdoba exige:

Consideraciones de tipo medioambiental:

- ⇒ favorecer la formación en el lugar de trabajo;
- ⇒ garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Las condiciones especiales de ejecución que se establecen están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

En cuanto a los criterios de valoración para la adjudicación su detalle se encuentra recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). Dada la naturaleza del contrato, es preciso utilizar una variedad de criterios que permitan evaluar y discriminar adecuadamente las ofertas que se reciban. En cuanto a los criterios de adjudicación, el apartado dos del artículo 146 de la LCSP establece que “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos”.

Código Seguro De Verificación:	h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	27/11/2023 16:45:42
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==		





	Criterios evaluables mediante JUICIO de VALOR (No aplica)	Criterios evaluables mediante FÓRMULAS MATEMÁTICAS	100
Nº 1		Experiencia	Hasta 15 puntos
Nº 2		Servicios de Atención Psicológica Universitarios	Hasta 8 puntos
Nº 3		Supervisión clínica	Hasta 7 puntos
Nº 4		Formación específica	Hasta 15 puntos
Nº 5		Acreditación idiomas	Hasta 5 puntos
Nº 6		Calificación media de grado	Hasta 10 puntos
Nº 7		Precio	Hasta 40 puntos

Por todo lo anterior, en uso de las atribuciones que tiene conferidas

ACUERDA

INICIAR el expediente de contratación arriba referenciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP.

EL RECTOR
P.D.COMPETENCIAS (Resolución de 29/03/2023, BOJA de 03/04/2023)
LA VICERRECTORA DE CAMPUS SOSTENIBLE
Fdo.: Amanda Penélope García Marín

Código Seguro De Verificación:	h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amanda Penélope García Marín	Firmado	27/11/2023 16:45:42
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/h8+6+qhAZePruVuYJ3s0og==		

